



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo De Familia
Cartago Valle Del Cauca**

AUTO N° 897

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: VERONICA VELEZ RAMIREZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00101-00

En escrito allegado el apoderado judicial de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, observándose que el mismo solo relaciona los depósitos judiciales reclamados por la demandante, más no se realiza la actualización del crédito hasta la fecha. Dentro del documento digital allegado, se solicita que se mantenga la medida cautelar de embargo del 50% del salario del demandado, para garantizar la cuota alimentaria a favor del menor de edad.

Frente a la medida cautelar solicitada, se recuerda al apoderado judicial, que esta continua vigente en 30% del salario y demás prestaciones del demandado y el pagador ha realizado las consignaciones conforme a la orden emitida por el despacho. Los títulos judiciales que no se han cancelado hasta la fecha, obedecen a que no se ha realizado la liquidación del crédito. Es de tenerse en cuenta, que una vez cancelada la obligación por el demandado, no es procedente continuar con la medida de embargo como hasta ahora, debiendo aclarar la parte si lo que se pretende es que una vez cancelada la obligación, se continúe con el descuento correspondiente a la cuota alimentaria fijada por la Comisaria de Familia de familia de Cartago.

Del escrito presentado, se corrió el respectivo traslado, sin manifestaciones al respecto, y teniendo en cuenta que en la revisión se constata que no se liquidó conforme a la ley, se dispondrá por secretaria su modificación.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

1°) Frente a la continuidad de la medida cautelar, **Estarse a lo resuelto** en providencia N° 478 de fecha 10 de mayo de 2021

2°) MODIFICAR la actualización del crédito presentada por la parte demandante, el cual quedará así:

MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
VIENE Marzo 2022				\$ 3.413.891	\$ 3.413.891

abr-22	\$ 200.003	\$ 17.069	\$ 349.140	\$ 3.264.754	\$ 3.281.823
may-22	\$ 200.003	\$ 16.324	\$ 349.140	\$ 3.115.617	\$ 3.149.010
jun-22	\$ 200.003	\$ 15.578	\$ 588.206	\$ 2.727.414	\$ 2.776.385
jul-22	\$ 200.003	\$ 13.637	\$ 349.140	\$ 2.578.277	\$ 2.640.885
ago-22	\$ 200.003	\$ 12.891	\$ 349.140	\$ 2.429.140	\$ 2.504.639
sep-22	\$ 200.003	\$ 12.146	\$ 300.000	\$ 2.329.143	\$ 2.416.788
oct-22	\$ 200.003	\$ 11.646	\$ 300.000	\$ 2.229.146	\$ 2.328.437
nov-22	\$ 200.003	\$ 11.146	\$ 300.000	\$ 2.129.149	\$ 2.239.585
dic-22	\$ 200.003	\$ 10.646	\$ 507.326	\$ 1.821.826	\$ 1.942.908
ene-23	\$ 232.003	\$ 9.109	\$ 348.000	\$ 1.705.829	\$ 1.836.020
feb-23	\$ 232.003	\$ 8.529	\$ 752.652	\$ 1.185.180	\$ 1.323.901
mar-23	\$ 232.003	\$ 5.926	\$ 397.758	\$ 1.019.425	\$ 1.164.071
abr-23	\$ 232.003	\$ 5.097	\$ 348.000	\$ 903.428	\$ 1.053.172
may-23	\$ 232.003	\$ 4.517	\$ 348.000	\$ 787.431	\$ 941.692
jun-23	\$ 232.003	\$ 3.937	\$ 348.000	\$ 671.434	\$ 829.632
jul-23	\$ 232.003	\$ 3.357	\$ 537.750	\$ 365.687	\$ 527.242
ago-23	\$ 232.003	\$ 1.828	\$ 379.500	\$ 218.190	\$ 381.573
TOTAL					\$ 381.573

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 14 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **120** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49b1f46d545c545ff2b259af9557a28256e4eb29da5bdf81b78ceb021e04e1**

Documento generado en 11/08/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>